

COPESNA LTDA. (COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA) MATRICULA INAES Nº 4447. LEGAJO DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS 6612. LEGAJO IPAC Nº 1366.- REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NICHOS CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ASAMBLEA 65/17 DEL 24/10/2017 .- ARTICULO 1º OBJETO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso “d” del Estatuto Social, la Cooperativa brindará a sus asociados y demás personas a cargo de éstos, el servicio de nichos según lo establecido en el presente reglamento y Anexo, ajustándose a las Leyes, Decretos y Ordenanzas existentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.- ARTICULO 2º.- DE LOS NICHOS El servicio de nichos se prestará únicamente a través de los tipos básicos contemplado por el respectivo proyecto técnico, con tapa de granito gris mara y accesorios de bronce. ARTICULO 3º.- DEL SISTEMA SOLIDARIO Se implementará un sistema solidario que consistirá en un Plan de Financiamiento Colectivo en base a la adhesión voluntaria de los asociados, quienes podrán hacer uso de los beneficios, una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde la suscripción de la Declaración Jurada de familiares a cargo correspondiente.- ARTICULO 4º.- DERECHO DEL ADHERENTE.- El servicio aquí reglamentado comprenderá el derecho de uso de nichos en el sector que la Cooperativa disponga para su construcción y que, por acuerdo previo con el Municipio de Navarro, se complemente e integre con la infraestructura actual del cementerio local.- ARTICULO 5º.- DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS NICHOS Los nichos serán construidos en series ordenadas numéricamente y su adjudicación se ajustará a los siguientes requisitos: a) serán otorgados en forma correlativa por orden numérico creciente, sin saltar ninguno: b) se autorizará la permuta de nichos ya adjudicados con el acuerdo expreso y fehaciente de las partes interesadas, debiendo no obstante el Consejo de Administración extender la aprobación final para dicha permuta.- ARTICULO 6º.- DEL PAGO Para tener derecho a solicitar un servicio de nichos, los asociados podrán optar entre abonar su importe según las condiciones establecidas por el Consejo de Administración o bien estar adheridos al Plan de Financiamiento Colectivo a que se refiere el artículo siguiente.- El derecho a la solicitud del servicio implica para los asociados titulares y/o adherentes la obligación de no registrar ningún tipo de deuda vencida con la Cooperativa, sea cual fuere el concepto de la misma.- Este derecho sólo asiste a quienes integren la Declaración Jurada de Familia y es intransferible.- El Consejo de Administración fijará periódicamente los precios de la cuota de adhesión al sistema solidario y/o por derecho de uso a los asociados no adheridos, teniendo en cuenta su naturaleza social pero atendiendo al costo del servicio, de forma tal de asegurar su sustentabilidad a través del tiempo.- ARTICULO 7º.- DE LAS INCORPORACIONES AL SISTEMA Los asociados que lo soliciten, podrán incorporarse al Plan de Financiamiento Colectivo del Servicio de Nichos, con la condición que sean usuarios de alguno de los servicios públicos a cargo de la prestadora, caracterizados como tales por el INAES y que, en el caso de la Cooperativa son los de Provisión de Electricidad y Distribución de Agua Potable.- Como excepción a esta condición, podrán asociarse e incorporarse al sistema: a) Los hijos mayores de 28 años y cualquier otro familiar que conviva con el asociado. b) Dependientes de asociados-usuarios rurales con grupo familiar a cargo, que resulten cesionarios del derecho que corresponde al titular adherente y aportante, propietario del inmueble o suministro en que residen. c) Otros dependientes rurales que con su grupo familiar vivan en el inmueble, sin ser cesionarios de los derechos del titular del suministro. d) Con los mismos alcances descriptos en los apartados b y c anteriores, trabajadores dependientes radicados con su grupo familiar en fábricas, establecimientos, casaquintas, etc., de usuarios comprendidos en el área de prestación de la Cooperativa.- Los beneficios previstos en los apartados “b”, “c”, y “d” tendrán validez mientras perdure la vinculación fehaciente con el asociado titular del suministro. La Cooperativa imputará a este plan todos los servicios prestados a los asociados comprendidos en el mismo y periódicamente, según lo disponga el Consejo de Administración, evaluará la evolución económica del sistema para determinar razonablemente con dicha periodicidad la cuota de aporte mensual necesaria para su sostenimiento y expansión.- ARTICULO 8º.- DEL USO DE LOS SERVICIOS Podrán hacer uso del servicio de nichos adheriendo al Plan de Financiamiento Colectivo: a) los asociados que reúnan los requisitos exigidos en los Artículos 3º y 7º del presente reglamento. b) su cónyuge hasta divorcio, concubino, hijos y nietos hasta los veintiocho años de edad. Padres, suegros y hermanos a cargo, siempre que convivan real y efectivamente con el asociado en la misma vivienda y no constituyan un grupo familiar independiente, quedando también comprendidas aquellas personas que se encontrasen cursando estudios en otra localidad o ausentes temporariamente por razones de viaje, enfermedad o internación, o bien, cuando por cualquier causa debidamente justificada a juicio del Consejo de Administración, se encontrasen residiendo circunstancialmente en otro domicilio distinto del declarado y se hubiese comunicado tal hecho a la Cooperativa con la debida antelación; tal el caso de los internados en hogares comunes de ancianos.- En todos los casos se requiere la exigencia de haber cumplimentado la obligación de presentar la declaración jurada de familia citada en el artículo tercero, con no menos de ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha de solicitud del servicio, salvo la excepción prevista por el mismo artículo. A los fines de la antigüedad prevista por este artículo se deja declarado que, en el caso de fallecimiento del asociado, todas las personas que estuvieran incluidas en la declaración jurada antes citada, seguirán igualmente amparadas como en vida de aquel, por el lapso de noventa (90) días corridos a partir de su deceso. Para seguir contando con el beneficio en forma ininterrumpida, estas personas dentro de dicho plazo deberán asociarse a la Cooperativa cumpliendo con la totalidad de los recaudos exigidos por la reglamentación vigente; en caso de no hacerlo así, quedarán excluidos de los beneficios del sistema.- ARTICULO 9º.- DEUDAS: Dejase expresamente establecido que no podrán adherir al plan de financiamiento colectivo los asociados que registren cualquier clase de deudas vencidas con la Cooperativa, en cuyo caso deberán previamente cancelarlas.- Ante el incumplimiento de la obligación de ingresar los importes a que se refiere el artículo sexto del presente reglamento, el Consejo de Administración denegará automáticamente cualquier solicitud de servicio. En caso de violación de la prohibición contenida en el presente artículo responderán solidaria e ilimitadamente los consejeros que hubieran autorizado la prestación irregular.- ARTICULO 10º.- DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y GRAVÁMENES Dejase expresamente estipulado que en todos los casos, serán a cargo del solicitante del servicio todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que se deriven del mismo.- ARTICULO 11º.- DECLARACIÓN JURADA Para tener derecho a solicitar el servicio de nichos con adhesión al plan de financiamiento colectivo, los interesados deberán cumplimentar previamente la exigencia de presentar la declaración jurada de familia con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días. Se deberán acompañar todas las constancias que, en su caso, requiriese el Consejo de Administración.- ARTICULO 12º.- EXCEPCIONES Cuando se tratase de atender un servicio para un niño de hasta tres meses de edad, cuyos padres hubiesen adherido al plan de financiamiento colectivo, sin haberlo incorporado al sistema al momento del deceso, bastará la constancia de filiación respectiva y en tal caso no se considerará la exigencia de su inclusión en la declaración jurada de la familia.- ARTICULO 13º.- PLAZO PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA.- Los beneficios previstos en la presente reglamentación serán reconocidos en su totalidad por la Cooperativa hasta un máximo de sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento del beneficiario. Transcurrido dicho lapso caducará de pleno derecho cualquier reclamo.- ARTICULO 14º.- BENEFICIOS NO UTILIZADOS Para el caso de los asociados y demás personas comprendidas en las previsiones del artículo séptimo, adheridas al plan de financiamiento colectivo y que no hicieren uso del beneficio del servicio de nichos por cualquier circunstancia, siempre que estén encuadrados dentro de lo previsto en la presente reglamentación y efectúen la presentación correspondiente dentro del término contemplado en el artículo anterior, la Cooperativa reconocerá a los derecho habientes una vez

deducidos los gastos administrativos que correspondan, el pago de un importe equivalente a la cantidad de cuotas aportadas desde la adhesión efectiva al sistema, fijándose como tope hasta un máximo de cincuenta (50) cuotas. El cálculo se efectuará en función al valor de la cuota de aporte vigente a la fecha de fallecimiento del beneficiario, no pudiendo el monto determinado ser superior al precio establecido para el servicio por el Consejo de Administración según las facultades del artículo segundo. El valor de la cuota de aporte será el fijado para sostenimiento del sistema, no involucrándose aportes de carácter especial, como el caso de integración para infraestructura, etc.- Este beneficio se reconocerá solamente por una vez y siempre y cuando el grupo familiar amparado no haya usufructuado del servicio anteriormente.- ARTICULO 15º.- DE LOS BENEFICIARIOS Toda escisión del grupo familiar o constitución de uno nuevo a que se refiere el artículo octavo, implica para los interesados la obligación de asociarse a la Cooperativa y cumplimentar las exigencias previstas en este reglamento para solicitar la incorporación al plan de financiamiento colectivo del servicio. Por su parte el grupo familiar residente de origen o los integrantes que del mismo queden, deberán efectuar la pertinente comunicación a la Prestadora y cumplir con la modificación de la declaración jurada respectiva.- ARTICULO 16º.- EPIDEMIAS Y/O CATÁSTROFES En caso de epidemias o catástrofes naturales o causadas por el hombre y/o ante cualquier situación de carácter excepcional la Cooperativa atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente reglamento en la medida que sus posibilidades lo permitan, quedando el Consejo de Administración facultado para tomar todas las medidas que requiera la situación mientras la misma subsista.- ARTICULO 17º.- ACCIONES DE MALA FE: Si se observare que un asociado actúa de mala fe en lo atinente a la gestión del servicio aquí reglamentado, el Consejo de Administración por resolución fundada, podrá denegar la prestación del mismo como así también llegar a suspenderlo o excluirlo en el goce de los demás servicios sociales.-- ARTICULO 18º.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE No se permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación de la licencia de inhumación expedida por el Registro Provincial de las Personas. o el organismo que en el futuro lo reemplace.-Es obligación de los beneficiarios aportar las pruebas que le sean requeridas para lograr la obtención del servicio cuyo otorgamiento se solicite. En caso de que existieren dudas la Cooperativa podrá llegar a autorizar la recepción provisional del féretro, hasta tanto se aclaren debidamente las mismas. El Consejo de Administración queda facultado para interpretar el presente reglamento dentro de las normas de prudencia y responsabilidad que las circunstancias aconsejen, como asimismo resolver todos aquellos casos no previstos en sujeción a las prescripciones del Estatuto, la ley 20.337 y otras disposiciones reglamentarias, fundando su accionar en los principios de la cooperación libre.- ARTICULO 19º.- TÍTULOS – PLAZOS: La Cooperativa será agente natural de entrega de los títulos individuales de uso a los beneficiarios del servicio. El plazo o derecho de uso de los nichos será establecido por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la proyección económica del sistema, porcentaje de adhesión al mismo, índices de mortalidad y su relación con la evolución poblacional. Toda variación que de tal modo se introduzca en el plazo del derecho de uso tendrá vigencia y efecto para los beneficios que deban otorgarse como consecuencia de los casos que se produzcan a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha en que el Consejo de Administración adopte la respectiva resolución. A tal efecto se establece inicialmente en veinte (20) años el derecho de uso para el servicio de nichos, pudiendo ser renovado por diez años más, previo pago de un monto equivalente al 50 % del derecho de uso para un asociado no adherido al sistema solidario al que se refiere el Art. 6º del presente.- A la finalización de cualquiera de los períodos acordados se podrá cremar o reducir, según sea el caso, sin costo alguno para los familiares, derecho habientes y/o responsables del fallecido procediéndose en consecuencia a la desocupación de los mismos.- Transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del retiro del féretro se perderá todo derecho sobre el mismo.- Ante la falta de comparencia de los interesados, se los intimará por medio fehaciente para que lo hagan dentro del término de noventa (90) días sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones. Vencido dicho plazo, la prestadora se reserva el derecho de encargarse de efectuar el operativo, adoptando para ello los recaudos necesarios, en concordancia con lo que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, para casos similares en el cementerio local.- A los fines establecidos en el presente artículo, al momento del deceso y previo a la emisión del Título Correspondiente, los derecho habientes deberán designar dos representantes-responsables no mayores de 40 años para con quienes gestionar la desocupación al momento de finalizar el plazo de derecho de uso.- ARTÍCULO 20º.- DEL TRASLADO DESDE EL CEMENTERIO MUNICIPAL Los asociados reglamentariamente habilitados, adheridos o no al Plan de Financiamiento Colectivo, que al momento de entrada en vigencia del sistema tengan familiares que hayan sido inhumados a título precario en bóvedas o nichos del Cementerio Municipal local, podrán ser autorizados con carácter de excepción y una vez justificado el vínculo, a adquirir para los mismos el derecho de uso del servicio de nichos de la Cooperativa por el término fijado en el Artículo 19º, mediante el pago del precio total según las condiciones establecidas por el Consejo de Administración, de acuerdo con las previsiones del Artículo 6º. El carácter excepcional de lo contemplado en el presente artículo, se basa en la finalidad de contribuir al sostenimiento económico del sistema.- ARTÍCULO 21º.- DE LA CREMACIÓN: La Cooperativa podrá ofrecer a sus asociados reglamentariamente habilitados, adheridos o no al Plan de Financiamiento Colectivo y para el caso de fallecimientos ocurridos con posterioridad a la puesta en vigencia del sistema, la alternativa de cremación en lugar de hacer uso del derecho de ocupación de los nichos, según la siguiente operatoria: a) Las cenizas producto de la cremación serán entregadas a los familiares en una urna del tipo determinado por el Consejo de Administración. b) Será responsabilidad de los familiares la guarda o destino de la urna, eximiendo de cualquier trámite u obligación a la Cooperativa. c) La solicitud de esta prestación alternativa deberá ser formulada por escrito, por lo menos por dos familiares directos, de los más cercanos en grado de consanguinidad debidamente probada. En caso de no existir más de un familiar en las condiciones antedichas, se lo considerará suficiente.- Siendo esta alternativa en su comienzo un servicio tercerizado, ante cualquier desequilibrio que pudiere afectar negativamente la ecuación económica del sistema, el Consejo de Administración podrá disponer su caducidad o suspensión hasta tanto se adecuen las condiciones para su reimplantación.- ARTICULO 22º.- DE LA EXTINCIÓN DEL SERVICIO: Si por alguna razón la Cooperativa se viese obligada a cesar en su carácter de prestadora, se procurará alcanzar un acuerdo con la Municipalidad de Navarro tendiente a la continuidad del servicio, por ser ésta la encargada de la percepción de las tasas y derechos relativos al cementerio, cuidando muy especialmente de resguardar los derechos adquiridos por los asociados adherentes del sistema. Toda decisión al respecto o cualquier otra alternativa deberá ser convalidada por la Asamblea General de Asociados. ARTICULO 23º.- APORTE EXTRAORDINARIO El Consejo de Administración estará facultado para requerir a los asociados que adhieran al servicio de nichos, un aporte determinado para costear la adquisición de bienes y elementos destinados a la infraestructura y funcionamiento del sistema.- ARTICULO 24º.- El Consejo de Administración podrá introducir al presente reglamento, todas las modificaciones que en función del tiempo transcurrido y la evolución del sistema se consideren oportunas y necesarias para su mejoramiento y/o continuidad pudiendo no obstante sus resoluciones ser apeladas por la Asamblea General de Asociados.- ARTICULO 25º.- EL Consejo de Administración o las personas que este cuerpo designe estarán facultadas para gestionar la inscripción del presente reglamento ante los registros de las autoridades de aplicación que correspondan.--

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NICHOS DE COPESNA LTDA.

ANEXO I – DEL COLUMBARIO

Artículo 1. OBJETO El presente ANEXO al Reglamento PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NICHOS de COPESNA tiene como objeto el establecimiento del régimen jurídico del Columbario, situado dentro del Cementerio de la Cooperativa.- Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL: Se reconoce que el Municipio de Navarro, dentro de la esfera de sus competencias, ejerce en materia de Cementerios la potestad reglamentaria que le atribuye la Ley, quedando en consecuencia vinculado el presente Reglamento a las normas vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria.- Artículo 3. DEFINICIÓN - El Columbario es la unidad de disposición o lugar de colocación de las urnas que contienen las cenizas o restos de los cadáveres incinerados o reducidos.- Artículo 4. RÉGIMEN GENERAL: 1.- Se entiende por derecho funerario, la concesión de uso a asociados sobre las unidades del Columbario otorgadas por LA COOPERATIVA conforme a las prescripciones del presente Reglamento.- 2.- Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado a tal efecto debiendo ser expedido título acreditativo del mismo por LA COOPERATIVA.- 3.- El transporte de urnas o estuches de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria.- 4.- En las unidades del columbario (nichos o urneras) a que se refiere el presente anexo, podrán colocarse urnas hasta la cantidad que dé su capacidad, previa autorización por parte de LA COOPERATIVA y cumplimiento de los requisitos normados.- Artículo 5. INSCRIPCIONES Y ORNATO. 1.- Las cenizas o restos resultantes de la reducción de cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto. 2.- Sobre la tapa del columbario podrá colocarse una placa de identificación como así también un recipiente para adorno floral, acorde con las especificaciones técnicas impartidas por el sector correspondiente de la Cooperativa.- Artículo 6. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN: 1.- Será requisito para depositar las urnas que contengan las cenizas y/ o restos por reducción, que se trate de un fallecido que haya cumplido su plazo de concesión de uso en un nicho del Cementerio Cooperativo o que optaren sus familiares por la cremación en lugar del uso de un nicho.- 2.- Junto con la solicitud de uso del Columbario, los interesados, aportarán la siguiente documentación: Certificación de la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.- Título expedido por COPESNA del nicho que se desocupa.- Fotocopia del DNI del solicitante.- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio o reducción en el cementerio municipal.- Comprobante de haber abonado los derechos de uso del Columbario.- Cuando un asociado a la Cooperativa lo solicite, podrán recepcionarse urnas que contengan las cenizas y/ o restos por reducción de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad ascendiente y/o descendiente y cónyuge, provenientes del Cementerio Municipal de Navarro, previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en el presente.- Artículo 7. OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN - 1.- El derecho de uso funerario surge del acto de concesión otorgado por LA COOPERATIVA a solicitud del representante-responsable o familiar asociado del fallecido y el pago de las correspondientes tasas establecidas por el Consejo de Administración.- 2.- Las concesiones de las unidades se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa.- Artículo 8. TITULARES DE LA CONCESIÓN - 1.- El derecho funerario se otorgará a nombre de personas físicas y/o jurídicas, las que determinarán y aportarán la documentación exigible del fallecido cuyas cenizas y/o restos serán depositadas en la unidad que corresponda.- 2.- No podrán ser titulares del derecho las empresas de servicios funerarios ni las compañías de seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas o personas físicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.- Artículo 9. LIBRO REGISTRO El Libro Registro General de los columbarios, contendrá, en lo referente a cada una de ellos, los siguientes datos: Identificación del fallecido y localización de la urnera- Fecha de fallecimiento.- Fecha de la concesión o sea fecha de depósito de la urna o estuche de cenizas, y fecha de la extinción.- Nombres, apellidos y domicilios del/os familiar/es y/o responsable/s que solicite/n el derecho de uso Artículo 10. PLAZO DE LAS CONCESIONES- Las concesiones, serán por un periodo inicial de veinte años a contar desde la fecha del primer depósito de la urna, pudiendo ser prorrogado por diez años más.- Se permite hasta un máximo de dos prórrogas previa solicitud, en cada caso, con un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión o de la prórroga de la misma y el abono de la tasa correspondiente. Si por razones imputables al interesado, se rescindiera la concesión antes de la finalización de cualquiera de los plazos, el titular no tendrá derecho a la devolución ni total ni parcial de las cantidades abonadas. Artículo 11. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO- Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro de registro, a fin de que proceda al traslado de las cenizas a la unidad de enterramiento que el particular determine. Si no lo realiza en el plazo de treinta días quedará COPESNA autorizada a trasladar las cenizas o restos al cenizario u osario común. Artículo 12. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO FUNERARIO- La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas: a) Renuncia expresa del titular. b) Traslado voluntario antes del término de la concesión. c) Vencimiento del plazo de la concesión y/o de la/s prórroga/s – d) Falta de pago de la tasa correspondiente por el derecho funerario. Artículo 13. PROCEDIMIENTO - Las causas de extinción a) y b) del apartado primero requerirán solicitud del interesado y resolución expresa del órgano resolutorio competente. En los supuestos c), d) se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos al osario común, concediendo un plazo de 30 días a fin de que los familiares o responsables puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, caso contrario se declarará la caducidad. Artículo 14. RÉGIMEN TARIFARIO- Por la prestación de los servicios aquí reglamentados, se aplicarán las tarifas establecidas por el Consejo de Administración las que se establecerán periódicamente para: Arrendamiento por 20 años.- Primera renovación por 10 años.- Segunda Renovación por 10 años.- El Municipio podrá establecer una tasa periódica por mantenimiento y/o conservación., Seguidamente y para completar los servicios propuestos

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NICHOS DE COPESNA LTDA

ANEXO II – DEL CINERARIO

Artículo 1º: La Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos y Sociales de Navarra Ltda. COPESNA Ltda., de acuerdo a tradiciones que implican el cuidado y veneración del cuerpo de los fallecidos, y atendiendo a las necesidades que plantea la reglamentación del Servicio de Nichos como así también la vida contemporánea, ofrece un lugar digno para permitir el depósito de las cenizas de difuntos de la Comunidad.- Artículo 2º: El cinerario es pues un lugar especialmente consagrado y decoroso, de oración y de consuelo, en el cual poder depositar las cenizas de los difuntos. Se tratará de un lugar arquitectónicamente apropiado que cubra un pozo que permita el contacto de las cenizas con la tierra.- Artículo 3º: En el cinerario se depositarán solamente las cenizas, sin urnas ni objetos de ninguna especie, sin ningún envoltorio y se lo hará en forma definitiva, ya que no podrán recuperarse.- Artículo 4º: No se permitirá la colocación de placas recordatorias ni objetos de ornamentación particular, ofrendas florales, ni cualquier tipo de recuerdo personal del difunto junto al Cinerario .- Artículo 5º: La Entidad llevará un registro con el nombre, apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, de fallecimiento, de incineración y de depósito de las cenizas.- Asimismo se incluirá el nombre, apellido y DNI del familiar o responsable que las entrega.- Artículo 6º: Para depositar las cenizas un familiar o responsable deberá presentar acta de defunción u otro documento que acredite el fallecimiento del difunto y lugar de cremación.- Firmará y aceptará las disposiciones y reglamentaciones de la Cooperativa y acordará con los responsables del sector, previo registro de datos y/o documentación, el momento posible del depósito.- Artículo 7º: Para todo lo que no esté contemplado específicamente en el presente Reglamento, será de aplicación en cuanto corresponda, lo estatuido por el "Reglamento Para la Prestación del Servicio de Nichos de COPESNA" y la Ordenanza Municipal de Cementerios.- Las modificaciones al Reglamento como así también sus Anexos serán informados a la Próxima Asamblea General de Asociados.- Independientemente de lo resuelto, queda para ser tratado en próximas reuniones la instalación o no de un crematorio en el Cementerio de COPESNA, como así también las tarifas por el arrendamiento de urneras y sus renovaciones, tanto sea para provenientes del Cementerio Cooperativo como para los que pudieren acceder desde el Cementerio Municipal.-